



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de diciembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de atención a la solicitud de información y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100240420 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 9 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100240420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Debido a que en respuesta a la solicitud 0002700207020 la SFP me informó que es el SAT quien tiene conocimiento sobre los pagos de las multas que se han impuesto a (...), solicito saber: 1.-Si la (...) ya pagó la multa de (...) que le impuso la SFP en el expediente (...) con fecha de notificación de resolución de (...). 2.-En dado caso de que el SAT haya cobrado dicha multa, favor de indicar la fecha en que quedó saldada la misma. 3.-En dado caso de que la multa no se haya saldado aún, favor de informar por qué motivo no se ha pagado o por qué motivo el SAT no ha cobrado dicha multa a la (...)." (sic)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"EL RFC es (...) y también puede ser el RFC (...)" (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 102, 103, 110, fracción VI, 111, 135, 140 y 144, de la LFTAIP y lineamientos Octavo y Vígésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR, manifestó que esa unidad administrativa se





encuentra facultada para celebrar acuerdos con diversas autoridades, incluso con auxiliares de la Tesorería de la Federación cuyo fin es el de facilitar el control y cobro de los créditos fiscales a cargo de las personas físicas y morales, así como llevar a cabo el cobro de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, a través del procedimiento administrativo de ejecución, por lo que la información requerida referente a la resolución determinante correspondiente a la sanción que se alude en la solicitud, obra en el expediente que se integró para su control y cobro, por lo que dicha información está clasificada como reservada.

Aunado a lo anterior, indicó que la divulgación de la información requerida la cual forma parte del expediente abierto para tal efecto y que tiene estrecha relación con el estatus actual del crédito fiscal al que se hace referencia en la solicitud, perjudicaría el ejercicio de los actos de la autoridad fiscal presentes y futuros tendientes a llevar a cabo las gestiones de recuperación de los créditos fiscales y en consecuencia causarían un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones.

En ese sentido, precisó que el ejercicio del derecho a la información se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros, toda vez que no se trata de un derecho irrestricto, sino que tiene límites racionales que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate; bajo esa tesitura, apuntó que el derecho de acceso a la información tiene límites orientados a salvaguardar otras esferas jurídicas, como lo es, la recaudación de las contribuciones.

Derivado de lo que antecede, refirió que existe un interés público mayor, relacionado con las actividades encaminadas a recaudar los ingresos que permiten sustentar el gasto público y dotar de los servicios indispensables a la ciudadanía; de ahí, que en efecto exista un interés público de mayor jerarquía, que consiste en hacer efectivos los créditos fiscales, toda vez que revelar la información requerida podría derivar en un detrimento al erario público al proporcionar información respecto de la facultad coercitiva fiscal y efectividad de los créditos fiscales.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia (UT) que haya conocido de la solicitud.





En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: el estatus que guarda la resolución determinante de la sanción referida en la solicitud, que obra y forma parte del expediente que se integró para el control y cobro de la sanción de trato, se encuentra clasificado como reservado, toda vez que su difusión perjudicaría el ejercicio de los actos de la autoridad fiscal tendientes a llevar a cabo las gestiones de recuperación de adeudos de los créditos fiscales y, en consecuencia, causarían un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información requerida constituye información reservada, ya que conllevaría una vulneración a la conducción de los expedientes formados para tal efecto, pues haría pública información correspondiente a las acciones de cobro que ese Órgano Administrativo Desconcentrado en ejercicio de las facultades conferidas, despliega en aras de efectuar el cobro de los créditos fiscales en favor del Estado de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Situación de cobro de la resolución determinante UR-DPTI-AR-147/2018 impuesta por la SFP-OIC en Petróleos Mexicanos.

**Motivación:** De proporcionarse la información solicitada, ocasionaría que cualquier persona que tenga créditos fiscales pendientes de cobro, conozca información que forma parte de las metodologías, etapas y procesos llevados a cabo por la autoridad fiscal para realizar las acciones tendientes al cobro de los adeudos pendientes de pago, lo que implicaría que en caso de tener situaciones similares contrarrestarían con mayor eficiencia lo establecido en la información requerida, por lo tanto, pondrían en clara desventaja a ese Órgano Administrativo Desconcentrado.

En efecto, de divulgarse el contenido del expediente formado para el registro, control y cobro del adeudo referido por el contribuyente, perjudicaría la efectividad y recaudación de ingresos, debido a que causarían



*[Handwritten signature and initials]*



un serio perjuicio al ejercicio de las facultades conferidas a las autoridades fiscales para realizar las actividades de promover el cumplimiento en el pago de los créditos fiscales generando un impacto de manera directa en la recaudación de contribuciones, así también, se obstaculizaría el cumplimiento del objetivo de las acciones que realizan las unidades administrativas adscritas a la AGR para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y promover el correcto cumplimiento de éstas en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Aunado a lo anterior, la divulgación de la información requerida y que consta dentro del expediente formado para el registro y control del crédito fiscal aludido por el solicitante, permitiría a los particulares planificar estrategias para evadir los actos tendientes al cobro de los adeudos que pesan sobre sí; en consecuencia, la evasión a las acciones de cobro de la autoridad fiscal generaría un menoscabo en la recaudación, además se disminuiría la percepción de riesgo ante el incumplimiento de las obligaciones fiscales en los plazos normados en las disposiciones fiscales.

Asimismo, el conocimiento del actuar de ese Órgano Desconcentrado en los procedimientos de cobranza, otorgaría elementos a los particulares para planear sus propios métodos que les permitirían obstruir y obstaculizar las acciones de cobro; lo que se traduciría en que los contribuyentes impunemente evadan el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, repercutiendo directamente en perjuicio del fisco federal y de la población general, al verse disminuidos los ingresos federales que permiten solventar el gasto público. De igual forma, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo en los procedimientos administrativos de los cuales forma parte, ya que aún se encuentra en proceso de cobro y al dar a conocer parte de la información, podría existir la posibilidad de que el propio sancionado o agentes externos pero con relación con el mismo conozcan el actuar de esa autoridad; lo que significaría una clara desventaja para la autoridad fiscal, pues dichas afectaciones podrían incidir directamente en el resultado, trayendo como consecuencia un menoscabo en la recaudación, por lo que al verse afectada seriamente la recaudación de contribuciones se pone en peligro el desarrollo de programas de salud, educación y seguridad social, ya que no se contarían con los recursos suficientes para llevar a cabo estos programas, perjudicando directamente a toda la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP; así como los numerales Octavo y Vigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo





para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**b) Folio 0610100249320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 19 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100249320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se adjunta PDF por falta de caracteres." (sic)

De igual forma, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Sujeto obligado: **Servicio de Administración Tributaria**

Solicito la siguiente información:

**La versión pública de los acuerdos, convenios de colaboración y/o coordinación celebrados entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) desde el 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.**

Los documentos se requieren en sus versiones públicas, por lo que únicamente aquello que se considera información reservada y confidencial según lo establecido por los artículos 110 y 113 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información** (en adelante **LFTAIP**) puede ser testado por el sujeto obligado, siempre y cuando esta reserva sea fundada y motivada, y se acredite la prueba de daño que causaría la divulgación de la información. Asimismo, debe tenerse en consideración que, de conformidad con la **LFTAIP**, la reserva es un procedimiento que se debe aplicar de manera restrictiva y limitada, y que el artículo 120 de la **LFTAIP** establece que en las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

Por otro lado, los artículos 18 y 19 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información** y 12 y 13 de la **LFTAIP**, establecen la obligación de los sujetos obligados de



documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 14, fracción VIII, de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria** establece que el Presidente del SAT tiene la facultad de "suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en las materias fiscal y aduanera." También, el artículo 8 fracción XIX del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria** faculta al Jefe del SAT para "celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del SAT o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados."

Adicionalmente, como evidencia de la existencia y/o celebración de estos convenios están los siguientes informes y comunicados oficiales de prensa:

- Comunicado del 05 de octubre de 2011, en el que se informa de acciones conjuntas entre efectivos militares de la 2a Zona Militar y el personal de Aduanas de la Garita Internacional de Otay, Tijuana, Baja California que derivaron en una detención.<sup>1</sup>
- Comunicado del 04 de julio de 2019, en el que se informa de la existencia y vigencia de un convenio de colaboración firmado en 2018 entre el SAT y la SEDENA para "proporcionar seguridad física" en las aduanas del país.<sup>2</sup>
- Comunicado del 09 de septiembre de 2020, en el que se informa de acciones en coordinación entre el SAT y la SEDENA y de la incorporación de la SEDENA y la SEMAR a la estrategia contra el tráfico de armas y drogas en aduanas.<sup>3</sup>
- Comunicado del 09 de octubre de 2020, en el que se informa de acciones conjuntas entre el SAT y la SEDENA en la aduana de Tijuana.<sup>4</sup>
- Comunicado del 25 de octubre de 2020, en el que se informa la designación de personal militar en retiro como titulares de las administraciones en las 17 aduanas marítimas; así como de acciones coordinadas entre la SEDENA, la Guardia Nacional y otras dependencias.<sup>5</sup>

Cabe mencionar que los comunicados oficiales e informes citados para demostrar que el Servicio de Administración Tributaria ha ejercido facultades que le permiten contar con los documentos requeridos, se señalan de forma **enunciativa y no limitativa**, por lo que **no**





**debe interpretarse que esos son los documentos solicitados.**

Por último, el artículo 11 fracción XIV de **LFTAIP** establece que los sujetos obligados tienen la obligación de promover la digitalización de la información en su posesión, por lo que se requiere la versión digital de los convenios.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/prensa/efectivos-militares-en-coordinacion-con-personal-deaduanas-de-la-garita-internacional-de-otay-tijuana-b-c>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/militarizacion-de-la-mitad-de-lasaduanas-acuerdan-sedena-y-sat/>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/aduanas-arranca-la-incorporacion-de-elementos-demarina-armada-de-mexico-50-2020?idiom=es>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/aduanas-ejercito-mexicano-y-guardia-nacional-decomisanmas-de-126-mil-dolares-en-baja-california-60-2020?idiom=es>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/aduanas-cumple-instruccion-presidencial-avanza-laincorporacion-de-elementos-del-ejercito-a-las-49-aduanas-del-pais-67-2020> (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA), a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la Administración General Jurídica (AGJ), a la AGR, a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida por el solicitante en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**c) Folio 0610100249420 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 19 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100249420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se adjunta PDF por falta de caracteres." (sic)

De igual forma, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:



"Sujeto obligado: **Servicio de Administración Tributaria**

Solicito la siguiente información:

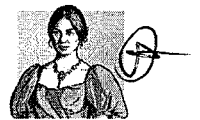
**La versión pública de los acuerdos, convenios de colaboración y/o coordinación celebrados entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de la Marina (SEMAR) desde el 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.**

Los documentos se requieren en sus versiones públicas, por lo que únicamente aquello que se considera información reservada y confidencial según lo establecido por los artículos 110 y 113 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información** (en adelante **LFTAIP**) puede ser testado por el sujeto obligado, siempre y cuando esta reserva sea fundada y motivada, y se acredite la prueba de daño que causaría la divulgación de la información. Asimismo, debe tenerse en consideración que, de conformidad con la **LFTAIP**, la reserva es un procedimiento que se debe aplicar de manera restrictiva y limitada, y que el artículo 120 de la **LFTAIP** establece que en las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

Por otro lado, los artículos 18 y 19 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información** y 12 y 13 de la **LFTAIP**, establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 14, fracción VIII, de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria** establece que el Presidente del SAT tiene la facultad de "suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en las materias fiscal y aduanera." También, el artículo 8 fracción XIX del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria** faculta al Jefe del SAT para "celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del SAT o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados."

Adicionalmente, como evidencia de la existencia y/o celebración de estos convenios están los siguientes informes y comunicados oficiales de prensa:







- Comunicado de Presa 055/2008 del 07 de marzo de 2008, en el que se informa de la celebración de un convenio de colaboración entre el SAT y la Secretaría de Marina-Armada para el control, vigilancia y seguridad de aduanas marítimas.<sup>1</sup>
- Comunicado del 08 de marzo de 2019, en el que se informa de trabajo conjunto entre el SAT y la SEMAR en aduanas, puertas de entrada y salida de comercio exterior y múltiples materias.<sup>2</sup>
- Comunicado del 18 de agosto de 2020, en el que se informa de la existencia del convenio interinstitucional SEMAT-SAT y cuyas acciones coordinadas derivaron en el decomiso de sustancias ilícitas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.<sup>3</sup>
- Comunicado del 09 de septiembre de 2020, en el que se informa de acciones en coordinación entre el SAT y la SEMAR y de la incorporación de la SEMAR y la SEDENA a la estrategia contra el tráfico de armas y drogas en aduanas.<sup>4</sup>
- Comunicado del 14 de octubre de 2020, en el que se informan acciones coordinadas entre el SAT, la SEMAR y la SEDENA para la capacitación del personal de Aduanas, así como la inauguración del "Diplomado en Comercio Exterior y Seguridad Nacional".<sup>5</sup>
- Comunicado del 25 de octubre de 2020, en el que se informa la designación de personal militar en retiro como titulares de las administraciones en las 17 aduanas marítimas; así como de acciones coordinadas entre la SEMAR, la Guardia Nacional y otras dependencias.<sup>6</sup>

Cabe mencionar que los comunicados oficiales e informes citados para demostrar que el Servicio de Administración Tributaria ha ejercido facultades que le permiten contar con los documentos requeridos, se señalan de forma **enunciativa y no limitativa**, por lo que **no debe interpretarse que esos son los documentos solicitados**.

Por último, el artículo 11 fracción XIV de **LFTAIP** establece que los sujetos obligados tienen la obligación de promover la digitalización de la información en su posesión, por lo que se requiere la versión digital de los convenios.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://2006-2012.semar.gob.mx/sala-prensa/comunicados-2008/678-comunicado-055-2008.html>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-y-semar-se-reunen-para-estrechar-lazos-014-2019?idiom=es>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/aduanas-secretaria-de-marina-y-la-guardia-nacionaldecomisaron-113-kilogramos-de-fentanilo-en-el-aicm-41-2020?idiom=es>

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/aduanas-arranca-la-incorporacion-de-elementos-demarina-armada-de-mexico-50-2020?idiom=es>



<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/aduanas-sedena-y-marina-coordinan-capacitacion-encomercio-exterior-y-seguridad-nacional-63-2020?idiom=es>

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/aduanas-cumple-instruccion-presidencial-avanza-laincorporacion-de-elementos-del-ejercito-a-las-49-aduanas-del-pais-67-2020> (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGA, a AGACE, a la AGAFF, a la AGJ, a la AGR, a la AGRS y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión, integración y consolidación de la información requerida por el solicitante en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**  
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**C.P. Martha Avilés González**  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**  
Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Corro Aviña**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

